

1 u formula



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018 -2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 07 JULIO 2023.

VISTO:

El Expediente Interno N° 04627-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado GERSON RAMIREZ CRISPIN (BARBERIA SALON), identificado con DNI N° 40273174; Informe Final de Instrucción N° 008-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 11 de mayo del 2023; Carta N° 057-2023-MDY-GSP, de fecha 22 de mayo del 2023; Informe Legal N° 041-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 07 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.”*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...); todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.*

Que, mediante Tramite Interno N° 04627-2023 que contiene el Informe N° 010-2023-MDY-GSP-SGC-EYTC de fecha 21 de febrero del 2023, el Fiscalizador SGC, informó al Sub Gerente de Comercialización, la Fiscalización





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

realizada al administrado Ramírez Crispin Gerson, de razón social Shoshiro con DNI N° 40273174, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.10-A del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0004808 de fecha 06 de febrero de 2023, notificación de infracción N° 0000856, de fecha 06 de febrero de 2023, donde se detalla la infracción cometida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-01	POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL.	MUY GRAVE	30% UIT correspondiente al monto de S/ 1,485.00, por ser una persona natural.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 008-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 11 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización, remite los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos, donde RECOMIENDAN la IMPOSICIÓN DE LA MULTA al administrado Ramírez Crispin Gerson, de razón social Shoshiro con DNI N° 40273174, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.10-A del distrito de Yarinacocha, correspondiente según Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY; C-01 POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL. Posteriormente, la Gerencia de Servicios Públicos notificó el Informe Final de Instrucción N° 008-2023-MDY-GSP-SGC, a través de la Carta N° 057-2023-MDY-GSP, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos correspondientes.

Sobre los descargos presentados. - Asimismo, con fecha 31 de mayo de 2023, el administrado, presento su descargo, esto conforme al trámite externo N° 8945-2023, señalando lo siguiente:

“En la infracción impuesta no se logra determinar que mi persona estuviera atendiendo al público, asimismo que sea propietario del local, que en el supuesto negado que el local donde me encontraba no contaba con licencia de funcionamiento, por un sinfín de razones pudiera estar abierto, (...).

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha se encuentra reconocida por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y su procedimiento en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir, las sanciones a aplicar son dotadas de legitimidad reconocida legalmente.

En la presente, el administrado no ha demostrado con medios idóneos pertinentes su justificación a la falta cometida, pronunciándose mediante meras alegaciones inconsistentes, relativas a errores materiales, que no constituyen eximentes de sanción. Debiendo precisar la validez de actividad de fiscalización en la presente.

Ahora bien, *“La actividad de fiscalización es un conglomerado de actos, acciones o diligencias de investigación, supervisión, inspecciones oculares, control y operativos, que tienen como objetivo la verificación del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipalidad o Leyes Nacionales”¹*, dichas actuaciones deberán ser escritas en el acta correspondiente (Acta de Fiscalización y Acta de Clausura), las cuales deben contar con los siguientes datos:

¹ Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – Municipalidad Distrital de Yarinacocha



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

- a. *Nombres y Apellidos completos de la persona natural, o razón social de la persona jurídica fiscalizada.*
- b. *Nombres, Apellidos e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de la persona encargada al momento de la inspección.*
- c. *Lugar, fecha y hora de la inspección.*
- d. *Nombres y Apellidos completos del fiscalizador municipal.*
- e. *La narración descriptiva de los hechos y ocurrencias de la fiscalización.*
- f. *Firma y número de documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte la validez del documento y del acto fiscalizador.*

Verificándose que, en cuanto a la descripción de los hechos, se encuentra detallada en la infracción constatada del Acta de Fiscalización N° 0004808 de fecha 06 de febrero del 2023.



Asimismo, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, es la encargada de realizar las actividades de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Por tanto, la Gerencia de Servicios Públicos es la encargada de supervisar las actividades relacionadas al cumplimiento de las normas municipales en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización adscrito a esta Gerencia, la misma que se rige por un procedimiento establecido.

Por ello, realizada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita en el Acta de Fiscalización N° 0004808 de fecha 06 de febrero de 2023, consecuentemente en el Informe N° 010-2023-MDY-GSP-SGC-EYTC de fecha 21 de febrero de 2023 y el Informe Final de Instrucción N° 008-2023-MDY-GSP-SGC de fecha 11 de mayo de 2023 y del descargo por parte de la administrada, así como la no subsanación con medios probatorios idóneos que justifiquen la supuesta infracción imputada; se evidencia la existencia de la responsabilidad administrativa, debiendo recaer la sanción administrativa como responsable al establecimiento de razón social Shoshiro y de nombre comercial Ramírez Crispin Gerson, identificado con DNI 40273174, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.10-A del distrito de Yarinacocha, debiendo ser sancionada con la imposición de una multa del 30% de una UIT vigente que establece la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, siendo la suma ascendente a MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/1 485.00) por tratarse de una persona natural.

Que, así pues, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; siendo que, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; por lo que, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Asimismo, es preciso señalar los incisos 3.2 y 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras disposiciones, las acciones de fiscalización relacionadas a obras de habilitaciones urbanas y edificaciones, avisos publicitarios, propaganda política, la fiscalización de ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; **el funcionamiento de establecimientos comerciales**, industriales y de servicio no autorizados. siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a estas conductas; por lo que, la sanción impuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales y de aplicación al administrado.



En este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; donde estipula la infracción con el Código C-01 POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL, la misma que fue cometida por el establecimiento de razón social Shoshiro y de nombre comercial Ramírez Crispin Gerson, identificado con DNI 40273174, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.10-A del distrito de Yarinacocha, ya que realizada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita en el acta de Fiscalización N° 0004808 de fecha 06 de febrero de 2023, acta de clausura N° 0000855 de fecha 06 de febrero de 2023, consecuentemente en el Informe N° 010-2023-MDY-GSP-SGC-EYTC de fecha 21 de febrero de 2023 y el Informe Final de Instrucción N° 008-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 11 de mayo de 2023 y al no haberse subsanado con medios probatorios idóneos que justifiquen la supuesta infracción imputada; se evidencia la existencia de la responsabilidad administrativa que es sancionada con el 30% de una UIT vigente, equivalente a la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/1,485.00) por ser una persona natural.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las funciones conferidas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR, como responsable de la infracción al administrado Ramírez Crispin Gerson, identificado con DNI 40273174, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.10-A del distrito de Yarinacocha, la misma que se encuentra estipulada con el Código C-01 POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, con la imposición del 30% de una UIT vigente, ascendente por un monto de S/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

CINCO CON 00/100 SOLES) y que, PERMANEZCA la medida cautelar interpuesta contra el administrado, encontrándose contenida en el Acta de Clausura N° 0000855 de fecha 06 de febrero de 2023, hasta regularizar.

ARTICULO SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO al Órgano Instructor la presente resolución.

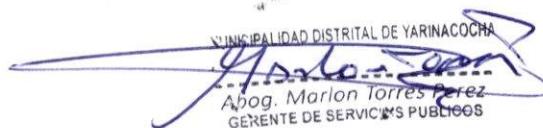
ARTÍCULO TERCERO. SE ORDENA a la oficina legal de esta gerencia que una vez consentida la presente resolución, derive una copia fedateada a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a través de la Gerencia de Administración Tributaria para su cobranza adjuntando la constancia de exigibilidad de la obligación.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR, al administrado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR al administrado Ramírez Crispin Gerson, identificado con DNI 40273174, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.10-A del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

ARTICULO SEXTO. ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEPTIMO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. Marlon Torres Pérez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS